

que nose entregare à dho. Sr. Cura, ni à otro ninguno la copia
del citado Oficio, sin mandato de su superior competente,
no há lugar à la presentacion de dho. Sr. Cura, y que se guarde,
y cumpla el acuerdo de ayer. En cuyo Estado dijo
dho. señor Alcalde, que protestaba, y protesto la nulidad de los
votos de los señores constituyentes del Congreso de ayer, y
tengan algun Parentesco con los Individuos del citado M. C. de
dho. Sr. Cura. Del Ayuntamiento, sin embargo de esta protesta,
que la estimó por inconducente, y desvirtuada de todo apoyo
legal, volvió à acordar, que se observe, y guarde lo de-
cretado.

Con tanto, se dio fin à este Congreso, y firmó dho. Sr.

Alcalde segun costumbre, y en fe yo el Escribano.

D. Pedro M. de
Sandarum y deliavara

Lorenzo de Elizauri

27 de Febrero 4

En la misma sala Consejo à veinte y siete de Febrero de mil setecientos
noventa y dos, por testimonio de mi el infrascripto Escribano, asun-
taron segun costumbre los señores D. Pedro Maria de Sandarum
y deliavara Alcalde, D. Pedro Domingo de Vaxuruno Sindico Pror.
Gral, D. Juanquin Jose de Sandarum, D. Domingo Vicente de Va-
dangarin, D. Manuel de Elcoro Viebe, y D. Juan de Eguen
Alday Regidores, D. Mateo de Aliza, y D. Alfo de Mi-
randa Diputados del fomen, D. Jose Gabriel de vnanue,
y D. Manuel de Aranaalde Elormendi Diputados del fomen,
que son la mayor, y mas sana parte de la Justicia y Regi-
miento de esta referida Villa = Vestando así juntos, y
congregados, se leyó por mi el Escribano un Memorial
de Manuel de Izala fiador de Juanquin de Beirregui
Procedor de farnes de esta Villa, por el que solicita, que
en atencion à que se le sugeta, como tal fiador, al cum-
plimiento de dha. Provisión, y el precio subido en que corre
el ganado se le conceda el aumento de un quarto en libra

Quere permita
Matar uno, idor
Novillas.

Memorial de
Maquibar

de Bacar: Del Ayuntamiento acordó, que respecto se havia negado à
 Beirtequi el aumento de precio, se permitia à cada uno que pudiese
 matar cada semana uno, ó dos Novillos de à lo. Piedad cada uno
 à satisfaccion de los Señores Regidores, y Diputados del Common.
 Se leyó tambien otro Memorial que su tenor literal es el sig.^{te}
 N. y A. Villa de Nergarasi Señor= Inaquin de Maquibar hijo de V. S. pu-
 esto à su obediencia con el debido respeto, expone à V. S. que en virtud de
 la practica, y privilegio que se otorga de plantar en terrenos con-
 cegiles, los Plantios de Nogales, Cereales, y Trébol, como que estos Materiales
 son por lo comun para el S. S. servicio: entre otros que este presente
 el tiro plantar el Exponente en terrenos de V. S. son comprendidos
 veinte plantios de frasco en el camino publico que se dirige del
 Embocadero de la Planuela de Sta. Ana, al camino Real, que se
 entre las Casas de V. S. sigue para la Villa de Tzucotia: siendo
 este camino publico para el uso, y servicio de el Common se veia exa-
 do en los dos extremos, de pocos años à esta parte, y aun introducido
 con mucho exeso, la heredad en el propio camino, por haber de
 labrado en parte Andres de Alberdi, Inquilino de la Casa de Vi-
 buru, demodo, que requiendo segun lo ocurrido en el poco transcurso
 de tiempo, sobre el total emborazar que hay p. el tránsito
 de las gentes, y ganado, se veria V. S. usurpado el camino, y en con-
 sideracion à este motivo, y otros, y para que en lo sucesivo constare ser el
 terreno de V. S. y el camino publico, tiro plantar el Exponente los
 referidos veinte frascos: En vista de esta plantacion, se han que-
 jado el expresado Andres de Alberdi, y Toré de Larurain arreñan-
 dose de las heredades contiguas al mencionado camino publico,
 alegando que segun lo dispuesto por los fueros de esta M. N. y
 M. A. Provincia de Guipuzcoa, no tienen la servidumbre de tres
 brazadas que prescribe. Tit. 38. Cap. 4.º y que los arxanques,
 este podia regir siendo suyo el terreno plantado, pero no en las
 circunstancias del caso presente, pero sin embargo, para evi-
 tar quimeras y discordias, habiendo vuelto la inteligencia, y
 sentido de el Arxmino, ó expresion de las referidas tres bra-
 zadas, por el Arxite D. Alejo de Mixanda, desde luego, asi
 como antes tenia manifestado, se hallan, y conformó el ex-
 ponente, sin embargo de que aun no se perjudican, en que los
 arxanques, y transplantaia à otra parte, con tal, que con
 otros se hiciere lo mismo, y con que el expresado camino publico
 seya enteramente libre, y desembarazado para el tránsito de

las gentes, y del ganado, dándole la anchura, y estension que está
 en costumbre, y retirando la heredad labrada á su sitio correspondiente,
 y que en el interin, se mantengan espresamente los Repedidos Plan-
 tios, para conocimiento de el Arzobispo, que como lleva expuesto,
 es Camino publico; Suplicando á V. S. que por ningun mo-
 tivo que quedara alegar, no le ceda á ellos, ni á otros, por
 venta, permuta, ni ofitensio: Tendráse de que V. S. hubiere re-
 suelto, y determinado su cerradura por no haber havido quepa
 desde luego el Suplicante pide á V. S. que en los terminos
 que hallare mas oportunos en equidad, y Justicia, man-
 de que se ponga corriente, y transitable, para evitar los
 daños, y perjuicios que se siguen á V. S. y á su Comuna, de
 semejantes tolerancias, como sucede en diferentes Cami-
 nos publicos, que á pocas diligencias averiguara V. S.

Dios que á V. S. los muchos años que le pide su favor.
 y obligado servido Juan de Maguiban y Vergara
 y Febrero 14. de 1792

Decreto

Entendido de su contexto, Acordó el Congrego, que yo el
 Escribano comuniqué el Memorial á Andres de Albornoz,
 y Toré de Larrañain, para que en su vista produzcan lo que
 les parezca conveniente, y que en su vista el Ayuntamiento lo que tubiere por conveniente.

Se leyó asimismo una Carta de la M. N. y M. L. Proo.
 de Guipuzcoa, que dice asi.

Carta de la
 Provincia.
 sobre q.º Num.
 de Molinos
 hay en esta villa,
 q.º se mudó
 en ella 4.º

Para satisfacer á una Orden del Real y Supremo
 Consejo de Castilla con la exactitud, y justificacion que
 apetece, necesito tener las noticias siguientes.

- 1.º Qué numero de Molinos corriente hay en la Juris-
 dicion de este Pueblo.
- 2.º Qué cantidad asi de trigo, como de Maiz se muelen
 en cada uno de ellos un año con otro.
- 3.º Si alguno de los Molineros, compra alguna, ó algu-
 nas partidas considerables de Tierra, y Primicias, y tiene
 hasta lograr el precio que apetece.
- 4.º Si alguna vez que han sido Revidenciados por los Alcaldes
 usan los Molineros del medio sigiloso de dar dinero

162

à las Panaderas, para que estas compran el trigo, ò Maiz como si
fuere para ellas, y despues lo van llevando al Molino, y venden la harina.
5. Si llega tambien, à verificarse el acopio de trigo, ò Maiz por
los Molineros, vendiendolo en favor de su confianza.

6. Si alguno, ò algunos de los referidos Molineros compran à los
hacendados, y propietarios algunas partidas de trigo, ò Maiz, y lo
venden para vender en Arina, quando suba el precio,

7. Si, en caso de verificarse algo de lo expresado en los Capítulos
anteriores, considera Vn. que estas compras, y ventas de los Moli-
neros son la única, ò principal causa de la carestia, ò la escasez
nacida de las costas dechar del País.

8. Si tiene Vn. ò no por preciso, que los Molineros hagan
semejantes compras para surtir por menor al Secundario, y
gente pobre de los Pueblos de la Costa Maritima, y otros en que
se coge menor grano.

Espero pues del acreditado zelo de Vn., recibirá infor-
mame sobre cada uno de los Capítulos referidos quanto considere
Vn. conveniente à mi plena instruccion, y gobierno dentro
de quinze dias à mas tardar del Reino de esta, y participarme
ponalora, que queda Vn. en executarlo, disponiendo q. me
demi buen afeto, que pide à Dios que. à Vn. muchos años.
Demi Diputacion en la N. y L. Villa de Arcozia to. de S. Fe.
bre de 1792 D. Antonio de Lizuriondo Palau M. N. y
M. L. Provincia de Guipuzcoa. D. Bernabé Antonio de
Egáñas N. y L. Villa de Vergara.

Decreto
y Carta.

Levanta virza acordó el Congreso concertarle en los segui-
entes.

M. N. y M. L. Prov. de Guipuzcoa. Mui S. mis. En
Congreso de este dia he leído la Carta de V. S. de lo del cor.^{te},
y en concertacion à ella, despues de haber tomado los corres-
pondientes Informes sobre los Artículos que abraza, debo
decir à V. S. uno por uno lo siguiente.

Enquanto al primer Artículo digo, que en mi Juris-
dicion hay veinte y un Molinos conientes, y seis de ellos
de Mui Mayor.

Enquanto al segundo, que en los otros veinte y un Mo-

linos se muelen encada un año 19.260 fanegas de trigo, y 12732 de
Maiz poco mas ó menos, advirtiéndose que mucha parte del trigo
que se muele en dichos Molinos lo conducen á los Puertos de
Mar de Deva, Morisco, Ondarraoa, y Lequeitio, donde tienen
tomadas sus teerías.

Enquanto al tercero, que ninguno de los Molineros de
mi Jurisdiccion se provee con partida considerable de
trigo, ni de Maiz de Diezmos y Primicias, por que no se
hallan en disposicion para ello, y que lo que unicamente hacen
es, que asi de los Diezmos, Primicias, como de los Corcheas
arrendadas, compran un Carro u otro de trigo, y Maiz
al fiado, ó á dinero en mano, para el Partido de una
ó dos semanas; y que la mayor parte del año se proveen
por la Provincia de Navarra haciendo sus jornadas sema-
nal, ó mensualmente.

Enquanto al artículo quarto, que ninguno de los
dichos Molineros ha sido denunciado por mis Alcaldes por
el medio sigiloso de dar dinero á las Panaderas, y que tam-
poco usan de ello, por lo que llevo expuesto en el Cap. preced.
te

Enquanto al quinto, que tampoco ha llegado á testi-
ficarse haber hecho los Molineros de mi Jurisdiccion
acopio de trigo ni Maiz Merbandolo en casas de con-
fianza, y que lo que solamente les sucede es, que como
dan al fiado á los Labradores que no cogen bastante Cole-
chia para el año, tienen la buelta, de las fanegas
que tienen anticipadas, por el Agosto, y vuelven á su-
ministrar al fiado á sus Parroquianos tanto Labra-
dores, como familias Pobres Jornaleros del Pueblo.

Enquanto al sexto, que como llevo dicho, ninguno
de los referidos Molineros compra á los arrendados, y pro-
prietarios partida mayor que un Carro, de trigo, ó Maiz
por temporadas, y aun esto muchas veces al fiado.

Enquanto al septimo, que solo alcanzo, que la causa
unica, y principal de la Carencia, es la Carencia de cosechas,
ó la Malicia de los Tragineros, y Vendedores q. corren
de Pueblo, á Pueblo.

Y enquanto al octavo artículo, q. tengo por

163
muy preciso de que los Molineros hagan, en la forma que llebo dicho,
sus compras, para sustra por menor al Secindario, y gente
pobre de los Pueblos de la Costa Maritima y otros en que se se
menor grans.

Creo habre ratificado à v. s. en alguna manera rudere,
de que quedare gozoso, y que sugeto à la disposicion de v. s. cuya
vida luego à Dios que m. a. de mi Ayuntamiento, à 27. de Febrero
de 1792. D. Pedro Maria de Landaruxi Por acuerdo de la
N. y L. Villa de Bergara en v. s. Lorenzo de Elizpuru

Con tanto redio fin à este Ayuntamiento, y firmo
D. F. Alcalde segun costumbre, y en fe y o el Escribano

D. Pedro m. de
Landaruxi y de lasoza

Lorenzo de Elizpuru

4. de Marzo

En dha Sala Concegil à quatro de Marzo de mil setecientos noventa y dos
por testimonio de mi el Escribano, se juntaron, segun costumbre, los Señores
D. Pedro Maria de Landaruxi y de lasoza Alcalde, D. Pedro Domingo
de Cruzano Sindico, D. Naquin Tori de Landaruxi, D. Domingo Viz.
de Ordangarin, y D. Manuel de Elcoro Nide Regidores, D. Alejo
de Miranda Diputado del Comun, D. Tori Gabriel de Urnane
y D. Manuel de Lizarralde Elorimen di Diputados del Consejo,
que componen mayor, y mas sana parte de la Justicia y
Regimiento de esta misma Villa. Vertiendo arisunto
y congregados se leyó por mi el Escribano un Memorial diri-
gido por el Lic. D. Antonio Maria de Aguirrebeña Abog.
de los R. C. Concesos y pecios de esta Villa, en dque hace relacion, y
el dia primero del presente Mes se habia incendiado totalmente
la faheria de Lope Aldaree propia suya, y de sus hermanos,
y que para su Redificacion pedia algunos Arboles en el Monte
de Alorta inmediato à termino de la faheria: Del Ayun-
tamiento atender las circunstancias, sin embargo de que la
Carena no es de esta jurisdiccion, sino de la de Elqueza,
Acordó dar, y dió Comision en forma al dho. Sindico, para
que con vista del Memorial referido, y de los informes
que adquiriere, franque à Aguirrebeña el Madera
que precisare.

Que se den por el
D. Sindico, à Aguirre-
beña los Maderos
que precisare, y su
parte preciso.